

//Carlos de Bariloche, 11 de agosto de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en actuaciones caratuladas "MARTIN MAURO ALI S/ LESIONES Y DAÑO" - Legajo N° MPF-BA-05220-2025, a fin de resolver la situación procesal de MARTIN MAURO ALI, DNI xxxx, argentino, con instrucción, domiciliado en calle xxxx de esta ciudad, provincia de Río Negro

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido el día 21/08/2025 siendo la hora 13:30 aproximadamente R. F. N. circulaba en vehículo Nissan Kicks color gris dominio xxxx por calle Diagonal Capraro, al llegar a Avda. 12 de Octubre -frente a la rotisería "La Casona", Martin Mauro Ali a bordo de un vehículo Fiat Regata dominio xxxx, color blanco, lo interceptó y cruzó de carril. En la esquina de la "CARNICERÍA DEL BARRIO", Martín descendió del rodado intentando frenar a R. Posteriormente, Martín volvió a pasar con su vehículo a R., intentando frenar para detener la marcha. En un momento, Martín descendió de su vehículo con un palo, se tiró arriba de la camioneta de R. y le rompió el espejo derecho. Al descender R. de su auto, Martín le propinó un golpe de puño que impactó en el lado izquierdo sector mandíbula de su rostro, provocándole traumatismo con tumoración, y arrojó una piedra grande que impactó sobre la parte trasera sector de los faros de la camioneta de R. Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de

lesiones leves, de conformidad con los arts 45 y 89 del Código Penal. .-

Que en el transcurso de la etapa penal preparatoria, la titular de la acción pública ante el acuerdo arribado entre las partes, a lo cual el sospechoso de autoría ya diera cumplimiento, en el

marco de la aplicación de un criterio de oportunidad, conforme lo normado por el art. 96, inciso 5°, del

C.P.P, solicita se dicte el sobreseimiento del prevenido.-

Ante ello Defensa e imputado prestaron conformidad para que se resuelva la situación procesal del traído a proceso, conforme lo solicita el MPF.-

Teniendo en cuenta que lo peticionado por el MPF encuentra sustento en el art. 96 inc. 5 de la ley 5020 y no existiendo en los presentes ninguna de las restricciones a que hace referencia la

misma norma procesal citada, corresponde aplicar el temperamento liberatorio del sospechoso de

autoría conforme art. 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.-

Por todo ello, es que

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE MARTIN MAURO ALI, YA FILIADO AL INICIO DE

LA PRESENTE, POR EL HECHO POR EL CUAL SE LE FORMULARAN CARGO, QUE SE

CALIFICARA COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE LESIONES LEVES (arts. 45 y 89 del Código

Penal.), POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL (art. 59 inc. 1 del Código Penal y art, 155 inc. 5 del

Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro), CON LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL

LEGAJO NO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL NOMBRADO CON

ANTERIORIDAD DE SER SOMETIDO A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de

rito)..

Protocolícese, regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Archívese.-

Firmado digitalmente por
CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha: 2026.08.11

14:45:00 - 03'00'